

ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

ORIGEN GEOGRÁFICO
Y ACEITES DE OLIVA

Prólogo de
José Eugenio Soriano García

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2021

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN , <i>por Rodrigo Jaén</i>	9
UN PRÓLOGO PARA EL RECTOR DEL COLEGIO DE LOS ESPAÑOLES EN BOLONIA , <i>por Jose Eugenio Soriano García</i>	11
NOTA DEL AUTOR	17
ABREVIATURAS	19
CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN	21
CAPÍTULO II. APROXIMACIÓN AL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS COMO ESTRATEGIA CONCURRENTIAL EN EL MERCADO. REACCIONES NORMATIVAS	31
I. SITUACIÓN DEL MERCADO EUROPEO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	31
II. REACCIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAMENTE ADOPTADAS PARA EL MERCADO OLEÍCOLA	39
CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DESIGNACIÓN DE ORIGEN DE LOS ACEITES DE OLIVA EN SU COMERCIO AL POR MENOR	51
I. NORMATIVA HORIZONTAL <i>VERSUS</i> NORMATIVA VERTICAL. EVOLUCIÓN EXPERIMENTADA	51

	Pág.
II. ACERCAMIENTO A LA EXIGENCIA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE ORIGEN CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA VERTICAL	53
III. DE MENCIÓN FACULTATIVA A INDICACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN EL CAMPO VISUAL PRINCIPAL DE LA ETIQUETA.....	55
IV. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE LOS ACEITES	59
1. Art. 4 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 29/2012.	59
2. Art. 4 ter del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 29/2012.	74
 CAPÍTULO IV. VIABILIDAD DE LAS MARCAS GEOGRÁFICAS EN EL ÁMBITO OLEÍCOLA. ESPECIAL REFERENCIA AL ART. 4.3 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) NÚM. 29/2012.....	77
I. APROXIMACIÓN CRÍTICA A LA NORMA: FINALIDAD Y REDACCIÓN DESENCENTRADAS	77
II. PROPUESTAS INTERPRETATIVAS REALIZADAS HASTA EL MOMENTO. UN APUNTE SOBRE LOS ERRORES CONCURRENTES	83
1. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea	84
2. Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura del Gobierno de España	85
3. Posición defendida por la OEPM y la EUIPO	89
4. Propuestas interpretativas existentes en la jurisprudencia menor	94
5. Valoración crítica de la propuesta interpretativa de carácter restrictivo.....	102
III. ¿Y SI LA NORMA NO TUVIERA UNA CARGA PROHIBITIVA?.....	113
 CAPÍTULO V. EN TORNO A LA REFERENCIA AL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LOS ACEITES DE OLIVA USADOS COMO INGREDIENTES DE OTROS ALIMENTOS COMPUESTOS	119
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	119

	<u>Pág.</u>
II. UTILIZACIÓN DE LOS ACEITES DE OLIVA COMO INGREDIENTE PRIMARIO DE UN ALIMENTO COMPUESTO.....	123
III. EMPLEO DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA PROTEGIDOS POR FIGURAS DE CALIDAD COMO INGREDIENTES DE OTROS ALIMENTOS COMPUESTOS	128
1. Planteamiento del problema	128
2. Resolución de la antinomia normativa: insuficiencia de los criterios tradicionales usados para la solución de conflictos de normas. Paradojas de un exceso de protección.	131
3. Recomendación de la Comisión Europea. Exégesis del Tribunal de Justicia	134
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.....	141
BIBLIOGRAFÍA.....	147

PRESENTACIÓN

Es un honor para el Gruppo Peralisi la colaboración en la divulgación de esta inédita e importante publicación sobre el *Origen geográfico y aceites de oliva*, cuya autoría corresponde al profesor Ángel MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Para nuestra empresa es fundamental contribuir a la difusión del conocimiento en el sector oleícola no solo en lo relativo a los aspectos tecnológico y productivo, sino también en otros ámbitos no menos importantes como es el caso, por ejemplo, del técnico-jurídico o del comercial. Si además dicha contribución tiene por objeto un trabajo de investigación surgido en una Universidad comprometida con su entorno más próximo, como es el caso de aquella perteneciente a la provincia con mayor producción de aceites de oliva a nivel mundial, el objetivo se cumple con creces.

Nos encontramos, pues, ante un trabajo monográfico serio que aborda una temática tan compleja como controvertida, lo que ha justificado nuestra decisión de colaborar en la edición. De esta manera, coadyuvamos a hacer llegar el conocimiento científico a todos los actores de la cadena de valor del aceite de oliva tanto a nivel nacional como internacional mediante la publicación de la versión inglesa de la monografía en el país transalpino donde se ubica nuestra sede empresarial.

Estamos convencidos de que este trabajo le será de gran utilidad.

Rodrigo JAÉN

Director General de Peralisi España SLU

PRÓLOGO

**UN PRÓLOGO PARA EL RECTOR
DEL COLEGIO DE LOS ESPAÑOLES
EN BOLONIA**

Con enorme satisfacción atiendo la demanda de don Ángel Martínez Gutiérrez, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Jaén y rector del Real Colegio de España en Bolonia, para realizar el prólogo a una obra que, atendiendo a su vocación específica sobre el Derecho industrial y ligada a un producto de su tierra como es el aceite de oliva, sirve para ofrecer solución a una cuestión jurídica situada en el cruce del Derecho administrativo con el propio Derecho mercantil, o más bien, en el centro de ese nuevo damero que ahora comienza a denominarse Derecho agroalimentario y que es defendido —y con mucha fuerza en algunos países de nuestro entorno— como disciplina jurídica autónoma.

Hoy es común el entrelazamiento entre Derecho público y Derecho privado. Como referente podríamos citar el Derecho de la Unión, donde cabe constatar una mixtura entre lo público y lo privado. Pese a la utilidad didáctica y académica que reviste una nítida separación de ambas tipologías normativas, lo cierto es que está generalizada una resuelta combinación entre lo público y lo privado. De ello es muestra —bien lo sé por mi propia biografía profesional— el Derecho de la competencia y otros ramos del ordenamiento, como el mercado de valores, el Derecho de la propiedad industrial e intelectual, etcétera.

No quiero decir con esto que no tenga valor esa clásica distinción, eje también de la libertad, civil y de empresa. Lo que existe es, por decirlo de forma descriptiva, una alianza estratégica con préstamos mutuos y entrelazamientos entre uno y otro Derecho. La distinción permanece, desde luego, pero no en la forma en que se concibió en los albores de la caída del Antiguo Régimen. En el núcleo duro de cada Derecho existe, pues, una serie de expresiones que se anudan entre sí al servicio, en cada caso, de un bien, común e individual, que así aparecen unidos en cada materia, sector o ramo del ordenamiento. Y ello ocurre, precisamente, en el Derecho europeo. Ciertamente, un ordenamiento singular que de ser un derecho especial ha pasado a formar parte del cómputo ordinario de la aplicación e interpretación de las reglas jurídicas que se aplican en el viejo continente. Con más exactitud, en el ámbito de los regímenes de calidad de la UE sobre la que diserta con autoridad el autor prologado. Por tanto, justifico así la legitimidad de mi condición de prologuista de esta obra en lo que toca al contenido de la misma.

Conocí al profesor Martínez Gutiérrez, discípulo de Javier García de Enterría, hijo de mi añorado maestro don Eduardo, con ocasión de su elección y nombramiento en 2014 como rector del Real Colegio San Clemente de los Españoles. Histórica *Domus Hispanica* que, desde el testamento otorgado por el cardenal Gil de Albornoz en Ancona el 29 de septiembre de 1364, ha venido generando una nutrida *Proles Aegidiana*, cuya importancia en el panorama universitario español se constata hasta épocas muy recientes. Hoy, como consecuencia de una desastrosa mudanza en los buenos hábitos académicos basados en el respeto y la *comitas academica*, se constata una crisis profunda —moral, académica y, en definitiva, institucional— del Colegio, lo que obligará al rector Ángel Martínez a dedicar un esfuerzo extraordinario para recuperarlo como centro de gravedad del doctorado de nuevas generaciones de brillantes investigadores. Deberá seguir, pues, la estela de ese prestigio tradicional, como acredita su lengua historia basada en la excelencia, cuya presencia se constata en todas las normas estatutarias que han regulado la institución desde entonces. Las actualmente vigentes aprobadas en 1919 —y conocidas como *Estatutos de Romanones*— están siendo tensionadas, cuando no directamente infringidas, por una ocupación indebida de adláteres e invasores que lo han asaltado y ocupado ilegítimamente para impedir el acceso al nuevo rector que, habiendo sido

propuesto unánimemente por la Junta de Patronato de la institución, ha recibido el correspondiente nombramiento de manos de S. M. el rey. Es curiosa —debe subrayarse también aquí— la proyección de esa mezcla de lo público y lo privado en la rectoría del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, ya que, siendo un institución exquisitamente privada, acepta un efecto reflejo de la Corona. Algo que nada tiene que ver con la Administración, pero sí con lo que significa la Corona dentro de la citada institución, pues goza de protección regia desde 1530 en un engarce preciso y preciso con la misma.

El rector Martínez Gutiérrez, cual rector Irazoqui hace más de un siglo, está defendiendo los derechos del Colegio y podrá decir bien pronto «*ma ho assaporato questa vittoria in solitudine*». La evidencia de la legalidad y legitimidad de su nombramiento resulta tan obvia que las múltiples causas judiciales abiertas —cual *eterno ritornello*— por el anterior rector y sus adláteres acaban concluyendo, tanto en Italia como en España, con el reconocimiento de la licitud del mismo. Todo llegará, naturalmente. Los litigios tienen un término. Llegada la hora habrá de cumplirse con el mandato de la Junta, el preceptivo nombramiento por el rey y, finalmente, la voluntad histórica que, allende el siglo XIV, quería para España y los españoles un lugar prestigioso para la formación. Y aunque ahora hundido y en una situación lamentable —por pleitos, incumplimientos estatutarios y rapacerías de todo tipo, incluidas inaceptables ofertas económicas encaminadas a obtener la renuncia al nombramiento—, es seguro que el rector Martínez sabrá rescatarlo y defenderlo como está haciendo ahora con la *dignitas* del oficio rectoral.

Y mientras todo esto acontece, el profesor Martínez Gutiérrez, inasequible al desaliento gracias a su fortaleza espiritual, mantiene bien el equilibrio dedicando a estos asuntos lamentables el tiempo técnico preciso para no desatenderlos, pero siguiendo su imparable marcha como académico y profesor, del cual es buena muestra este trabajo y los que seguirán en actitud de una continuada dedicación a la Academia. En esta ocasión, y como ejemplo además de profesor comprometido con su entorno socioeconómico más próximo, el autor nos ha ofrecido una nueva monografía que aborda el análisis de un importante aspecto jurídico de la comercialización de los aceites de oliva con gran repercusión práctica para la provincia de Jaén, en cuanto primera productora a nivel mundial de esta preciada grasa.

Para ello, con la maestría que le caracteriza, ha realizado un estudio teórico sobre la normativa aplicable al origen geográfico de los aceites de oliva, pero sin despreciar el conocimiento práctico que deriva no solo del análisis de los pronunciamientos judiciales dictados hasta la fecha en España e Italia, sino también de su trabajo incansable en este sector productivo. La falta de uniformidad y, en ocasiones, el carácter contradictorio de las decisiones adoptadas, además de ofrecer un marcado perfil práctico a este trabajo de investigación y acercarlo a la realidad que se vive en este sector económico, confirma la necesidad de una decisión del Tribunal de Justicia para mayor transparencia y seguridad jurídica de la aplicación de la normativa europea dictada en esta materia. Porque si bien no parece que existan dificultades en la aplicación de aquellas reglas relativas a la mención del origen geográfico de los aceites de oliva en el etiquetado adherido a sus envases, así como a su ubicación y formas de expresión, surge, sin embargo, una ardua cuestión, hasta la fecha no resuelta, que refiere una práctica comercial muy extendida en otros sectores productivos agroalimentarios; a saber, la inclusión de esta información geográfica en la estructura de la marca comercial utilizada para diferenciar los aceites de oliva vírgenes comestibles en el mercado. No es, desde luego, un interrogante fácil de resolver a la vista de la letra del precepto que lo regula, cuya exégesis ha sido variada en las sedes administrativa y judicial. Sin embargo, a fin de resolver los conflictos de intereses subyacentes en dicho interrogante, y valiéndose para ello de la experiencia práctica atesorada por su asesoramiento permanente en este mercado agroalimentario, ofrece una solución a la misma acudiendo a diferentes argumentos, también de carácter técnico-jurídico, que impedirían mantener una tesis contraria a dicha posibilidad o, al menos, con el rigor actual.

Por último, y para completar el estudio del origen geográfico de los aceites de oliva, el autor ha abordado el análisis de su designación cuando intervienen como ingredientes en un alimento compuesto, tengan o no el carácter de primarios. A tal fin, se ha ocupado de la problemática subyacente y conflicto normativo ínsito en el supuesto de hecho anotado, para lo que ha diferenciado dos casos distintos. Por un lado, el relativo al uso de los aceites de oliva como ingredientes primarios, cuya regulación se contiene en una reciente normativa de la Comisión Europea cuyo análisis ha permitido al autor defender el difícil encaje con el régimen jurídico vertical de los aceites de

oliva por mor de las contradicciones existentes. Pero además, y por otro lado, se ha ocupado también del supuesto de la utilización de los aceites de oliva protegidos con figura de calidad como ingredientes de otros alimentos compuestos. En este caso ha constatado también una antinomia normativa entre el estándar informativo impuesto por el Reglamento (UE) núm. 1169/2011, en lo relativo a la inclusión de los ingredientes en el etiquetado, y la prohibición de comportamientos deshonestos tipificada en el Reglamento (UE) núm. 1151/2011, que califica como tal la utilización del nombre protegido como ingrediente. No obstante, el autor ha intentado superar dicha antinomia a través de una coordinación de los intereses subyacentes, para lo cual ha sido de especial interés la Comunicación aprobada por la Comisión Europea en 2010 bajo el título «Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP)», así como la interpretación ofrecida a la misma por el Tribunal de Justicia.

Queremos finalizar el presente prólogo agradeciendo al autor la dedicación de su tiempo y actividad investigadora a un aspecto del mercado oleícola un tanto preterido por la doctrina científica patria y extranjera que, sin embargo, tiene una gran repercusión práctica y relevancia comercial. Debemos, pues, felicitarnos por este trabajo que coadyuvará —estoy convencido— al desarrollo de este mercado de producto sobre las bases de una leal competencia entre operadores y de una información correcta al consumidor, pues viene a clarificar el alcance de las vigentes normas de comercialización dedicadas al origen geográfico de los aceites de oliva y su forma de expresión.

José Eugenio SORIANO GARCÍA
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Complutense de Madrid

NOTA DEL AUTOR

Durante el confinamiento vivido en España en la primera mitad de 2020 como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, el autor ha desarrollado una intensa actividad investigadora que se concreta, entre otros trabajos, en la monografía que ahora ve la luz.

Aunque los errores concurrentes son imputables en exclusiva al autor, lo cierto es que quiere reconocer públicamente el marcado carácter colectivo de este trabajo de investigación, pues ha sido realmente importante para su resultado exitoso la ayuda y apoyos recibidos por diferentes personas e instituciones durante todo el proceso de elaboración. Así pues, el autor desea dejar constancia escrita de dicho agradecimiento a Manuel Parras Rosa, catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad de Jaén; a Celedonio Fornell Martínez, jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Agricultura; a Mariano López Benítez, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba, y a Ferdinando Albinini, professore ordinario di Diritto Alimentare della Università della Toscana (Italia), con quienes ha podido comentar algunos pasajes de este trabajo para llegar a soluciones prácticas que consintieran la superación de los conflictos interpretativos de la normativa aplicable.

Otro tanto debe hacerse a Fernando Suárez González, patrono del Real Colegio de España en Bolonia, y a los bolonios, Federico

Durán López, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba, y José Manuel Tejerizo López, catedrático emérito de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, que han insuflado el ánimo necesario para continuar con la labor investigadora en momentos de desaliento y tribulación. Especial mención merece José Eugenio Soriano García por haber aceptado la elaboración del prólogo de esta monografía.

No pueden preterirse unas palabras de gratitud a su esposa, Encarni, y sus dos hijas, Ángela y Alejandra, a quienes les ha dedicado esta monografía, por el tiempo «robado» y escasa atención prestada durante la preparación de este trabajo de investigación.

Por último, quiere dejar testimonio escrito igualmente de su agradecimiento a la mercantil Gruppo Pieralisi y a su director general en España, Rodrigo Jaén, por su compromiso con la edición de la monografía en España e Italia.

A todos ellos, muchas gracias.

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN

Hace ahora un decenio dedicamos nuestra actividad investigadora a examinar la normativa europea específica en materia de comercialización de los aceites de oliva. Aquel análisis se centró en examinar un aspecto de especial interés en el tráfico económico que, previsto en dicha regulación comunitaria, se contenía en un precepto de planta un tanto extraña, cuya redacción aparentemente inocua se distanciaba, sin embargo, de los principios básicos de Derecho industrial. Aquel trabajo se tituló *La designación del origen geográfico en la comercialización de los aceites de oliva. Especial referencia de la viabilidad jurídica de las marcas oleícolas de carácter geográfico*, y fue publicado en 2011 por la Fundación Unicaja tras reconocerle una mención de honor en el XIII Premio Unicaja de Investigación Agraria¹.

¹ Junto a esta publicación monográfica, y como consecuencia del interés sobre los efectos anclados en la normativa europea estudiada, se prepararon otros trabajos menores sobre la particular problemática que fueron aceptados para su publicación en diferentes revistas científicas y obras colectivas. Consúltense, por ejemplo, Á. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, «Sobre la viabilidad jurídica de las marcas oleícolas de carácter geográfico», *Rivista di Diritto Alimentare*, núm. 4, 2010, pp. 1 y ss.; ID., «Sobre las marcas geográficas en el ámbito oleícola. Un apunte crítico», *ADI*, núm. 31, 2010-2011, pp. 225-280; ID., «La designación del origen geográfico en el comercio comunitario de los aceites de oliva. Restricciones especiales impuestas a las marcas», en G. J. JIMÉNEZ SÁNCHEZ y A. DÍAZ MORENO (dirs.), *Estudios de Derecho del comercio*

La citada monografía vino a describir el complejo cuadro normativo conformado por diferentes instrumentos europeos dictados para regular el origen geográfico en el ámbito agroalimentario en general y en el sector de los aceites de oliva en particular, y finalizó con unas conclusiones teóricas de carácter muy restrictivo sobre la licitud de las marcas geográficas en el mercado de los aceites de oliva. Calificamos de teóricas dichas conclusiones porque en la fecha en que se redactaban aquellas líneas la práctica administrativa y forense de nuestro país resultaba pobre en decisiones sobre el particular, de tal manera que hubo de atenderse básicamente a la literalidad de la norma y a su sistemática para concretar el ámbito de aplicación de la misma, lo que permitió concluir que la redacción de la normativa especial parecía distanciarse de la consolidada línea permisiva que defiende la viabilidad de las marcas geográficas para diferenciar productos con independencia de su naturaleza agroalimentaria o no. En efecto, la lectura del precepto adoptado sobre el particular en la normativa técnica relativa a la comercialización de los aceites de oliva permitía colegir una doble idea que recordamos en este acto. Por un lado, y pese a encontrarse en una normativa dedicada al etiquetado de los aceites de oliva comestibles ofrecidos en el comercio al por menor, el precepto podría contener — así se afirmaba — una auténtica prohibición absoluta de registro de marcas geográficas de carácter descriptivo de la procedencia geográfica, cuya eficacia, por lo demás, se restringía, eso sí, al ámbito oleícola [a la sazón, ámbito de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1019/2002]. Pero además, y por otro, el precepto podría tener — así se auguraba — una escasa efi-

internacional. Homenaje a Juan Manuel Gómez Porrúa, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 427-438; íd., «La designación del origen de los aceites de oliva: una cuestión controvertida de naturaleza jurídica-económica», en J. VILAR HERNÁNDEZ (coord.), *El sector de elaboración de aceite de oliva. Un estudio multidisciplinar*, Úbeda, Centro Internacional de Excelencia para Aceite de Oliva-GEA Westfalia Separator Ibérica, 2013, pp. 409-440, e íd., «La designación del origen geográfico en el comercio de los aceites de oliva», en F. PALOMEQUE MESSÍA *et. al.* (coords.), *El olivar y su aceite*, t. 2, Jaén, Fundación del Olivar, 2013, pp. 615-629. Incluso a nivel internacional ha interesado este primer ensayo sobre la problemática examinada. Consúltense, por ejemplo, nuestros trabajos titulados y publicados en Polonia e Italia, respectivamente, bajo los títulos «Oznaczenie pochodzenia geograficznego a oliwa z oliwek», *Przegląd Prawa Rolnego*, núm. 2 (13), 2013, pp. 77 y ss., y «Sobre la viabilidad jurídica de las marcas oleícolas de carácter geográfico», *Rivista di Diritto alimentare*, anno IV, núm. 4, 2010, pp. 1-17.